

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole que la parte demandante allegó los soportes de la notificación en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso debidamente surtida a la parte demandada. El término de traslado de la demanda corrió así:

**FECHA ENTREGA CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL:** 8 de febrero de 2024. **TÉRMINO PARA COMPARECER:** Del 9 de febrero de 2024 al 15 de febrero de 2024.

**FECHA ENTREGA AVISO:** 3 de abril de 2024. **NOTIFICACIÓN SURTIDA:** 4 de abril de 2024.

**TÉRMINO RETIRO DEMANDA Y ANEXOS:** Del 5 de abril de 2024 al 9 de abril de 2024. **TÉRMINO PARA PRESENTAR EXCEPCIONES:** Del 10 de abril de 2024 al 23 de abril de 2024

Vencido dicho término la parte demandada se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

En la fecha, 6 DE MAYO DEL 2024, remito la actuación para resolver lo pertinente.

### JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4 DEMANDADOS: JOSÉ FERNANDO ARCILA LÓPEZ C.C. 10.286.053

RADICADO: 1700140030102023-00475-00

### Auto Interlocutorio No. 0550-2024

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos allegados por el demandante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso de la demanda a la dirección consignada en el escrito de demanda, junto con sus anexos, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, remitidos a su contraparte.

El aviso de notificación fue entregado el día 3 DE ABRIL DE 2024, por lo que se entendió como surtida el día 4 DE ABRIL DE 2024; y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, venció el 23 DE ABRIL DE 2024.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrase ésta ajustada a derecho.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

SIGC

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en

virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.685.000,00), la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. con número de identificación tributaria 890.300.279-4 en contra de JOSÉ FERNANDO ARCILA LÓPEZ con cédula de ciudadanía No. 10.286.053, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.685.000,00).

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

**NOTIFÍQUESE** 

DIANA MARÍA LÓPEZ

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO** 

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 076 el 07 de mayo de 2024 Secretaría

GUIRRE.

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e753cac03a7031e010512f210ac1038425c0d7d211a729423fee357664bc1a3d Documento generado en 06/05/2024 01:18:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica